

7 Diez que son los mismos que le quedaban a dha villa de
los encanecamientos que tenia hechos que se suspendieron
por la forma hecha de dhas ventas para administrarlas
por la real Carta en precio cada año de Diez y siete
mill y quinientos R. de Vn. los Oze mill de las q. dha
Seru. de Millones y los Cinco mill y quinientos R. de Vn.
por los dnos nuevos impuestos de Carnis y bres por
pagadas dhas cantidades de permitas fin de Marzo
de Sep. de cada año a ocho mill de cientos y cinquenta
R. cada paga siendo la primera la que cumple en
de Sep. proximo que viene, la segunda en fin de Marzo
del año siguiente de mill Setecientos y siete y sube
una mente por dos dias las demas como searian
cumpliendo en las R. arcas desta ciud. con calidad
que dha villa como de dnos precios a defagorar
refaccion que pertenece al estado eclesiastico de ella
con demas condiciones generales y Particulares q.
tienen en dha exar. Por la qual asimismo queda
para dha villa pagar y satisfacer lo que pertenece
a dnos nuevos impuestos en los tres primeros meses
de cada primer de Enero asta fin de Marzo de
presente año respectivamente al precio deste
encanecamiento. Y respecto de que por lo que toca a
Seru. de veinte y quatro Millones la dha villa
avia tenido y sera encanecado en precio fino
ora de nuevo lo devuelto de encanecar como
referido y conforme a ello esta obligada a pagar
y satisfacer las dhas Pagas de su obligacion
descubiertas que tubiere de ellas en los libros de ad-
ministracion q. de dho lugar, en una atencion